

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2008.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 846.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«El dia 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion los efectos sellados que se expresan al margen, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo.»

Para el cange y devolucion á la Fábrica del Sello de los efectos que caducan, se tendrán presentes las disposiciones contenidas en las circulares que en 11 y 14 de Diciembre de 1865 expidió la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, las que se insertan al final, observándose ademas las siguientes:

1.ª Para poder averiguar en su dia la procedencia de los efectos sobrantes se tendrá especial cuidado de poner el sello de la Administracion subalterna á la derecha del que aparece en la primera hoja del papel sellado, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios pliegos, cuando se trate de pliegos incompletos, con el sello tambien de la Administracion al dorso: si los pliegos estuviesen intactos bastará que se ponga el sello de la dependencia de que procedan.

2.ª La operacion del cange se efectuará en el estanco ó estancos que se designen.

3.ª Para el cange de toda clase de efectos se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula personal, excepto en Madrid, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la expendedoría que cambie y en su defecto firmará el encargado de ésta.

4.ª Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados los sellos.

5.ª En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica del Sello, alguno de los efectos se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiese estampado el sello ó en su defecto su firma contra el Administrador subalterno ó Guardia almacén segun corresponde.

6.ª Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán en la tercera todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, previo reconocimiento del grabador que se designe.

7.ª Con el objeto de evitar las molestias consiguientes, no se cangearán al público las letras de Cambio y Pólizas de Bolsa de emision corriente elaboradas por el Estado, pudiendo utilizar el comercio y particulares dentro de los meses de Enero y Febrero próximos las que en 31 del actual tengan en su poder.

Desde el 1.º de Abril quedarán fuera de uso y sin curso legal las precitadas Letras y Pólizas, pudiendo, no obstante, solicitarse de esta Direccion, dentro del mes de Marzo, el cambio de las que no se hubiesen podido utilizar.

8.ª La devolucion del sobrante se hará antes del dia 15 de Enero, y sin esperar el resultado del cange, cuyo envío á la Fábrica ha de verificarse por separado precisamente.

9.ª Con los efectos sobrantes de que se deja hecho mérito se devolverán tambien, pero con la debida separacion, todos los que existan de emisiones caducadas anteriormente, incluso los sellos de matriculas y académicos, excepcion hecha de los de esta última clase del curso de 1879-80, que están en uso

hasta 1.º de Setiembre del año venidero.

Al recomendar á V. S. esta Direccion la importancia del servicio de que se trata, espera adoptará en consonancia con las anteriores disposiciones, las que crea convenientes para que las operaciones del sobrante y cange se realicen con el debido orden y concierto, cuidando además de anunciar al público por medio del Boletin cuanto al mismo interesa respecto á cange, plazo para efectuarlo y expendedorías donde debe tener lugar.

Es tambien de absoluta necesidad que los representantes que se designen para asistir al reconocimiento en la Fábrica concurren á la primera citacion que les haga el Jefe del establecimiento, en el bien entendido que de no verificarlo se efectuará la operacion como si aquel estuviese presente, haciéndose constar su ausencia en el acta.

Sírvase V. S. acusarme recibo de la presente y ejemplares que la acompañan, remitiéndome uno del Boletin en que se anuncie al público cuanto se relaciona con el cange y circulacion de las actuales letras de Cambio y Pólizas de Bolsa en la parte que al mismo interesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1879.—José M. Rodríguez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de las personas interesadas.

Palma 17 de Diciembre de 1879.—El Jefe Económico, José Moreno de Guerrero.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 11 de Diciembre de 1865.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

1.ª Las Administraciones de Hacienda pública surtirán con la antelacion debida á todas las expendedorías de la provincia, de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero en que precisamente ha de empezar el cambio, tengan el surtido conveniente para atender á la demanda del público.

2.ª Los Administradores de Hacienda pública designarán el estanco ó es-

tancos que han de efectuar esta operacion en las capitales. En las subalternas se harán los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo los Administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya más de una expendedoría. El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, incluso los feriados, y hasta el 15 de Enero, sin prórroga alguna. Se exceptúa á Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse el cange por los empleados de la tercera da diez á tres de la tarde, ménos los dias feriados, á cuyo fin la Administracion de Hacienda pública designará un local á proposito en la misma para llenar este servicio en la forma que el Jefe de ésta considere más conveniente y de ménos molestias para el público.

3.ª El papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en todas las expendedorías del reino, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los Administradores de Hacienda pública podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

4.ª Los sellos sueltos de cualquier clase que sean, se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las Administraciones anunciar al público la condicion de que se presenten con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten. Se exceptúa de la formalidad de la firma á los que presenten para cangear sellos en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo é instantáneo que practicará en la expresada tercera un grabador ó empleado pericial de la Fábrica

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

CONTADURIA

MES DE NOVIEMBRE

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with 4 columns: ARTÍCULOS, SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS, ARTÍCULOS Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas, TOTAL por secciones Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

Main table for Chapter I: Administration provincial. Includes items like Indemnization for provincial commission, salaries of secretaries, material, and various administrative expenses.

CAPITULO V.

Instrucc. on pública.

Table for Chapter V: Public Instruction. Includes items like provincial board and teachers' salaries, subvention for secondary education, normal school salaries, provincial inspector salary, and provincial library/museum.

CAPITULO VI.

Beneficencia.

Table for Chapter VI: Beneficence. Includes items like provincial board, subvention for hospitals, and houses of mercy.

CAPITULO VII.

Correccion pública.

Table for Chapter VII: Public Correction. Includes items like prison expenses and establishments.

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Table for Chapter VIII: Unforeseen. Single item for expenses of this class.

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Table for Chapter I: Foundation and construction of new establishments. Includes items like funds for road construction and other public works.

CAPITULO III.

Obras diversas.

Table for Chapter III: Various works. Includes subvention for road construction.

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Table for Chapter IV: Other expenses. Includes provincial objects of interest.

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Table for Chapter Unique: Results from addition of closed exercises. Includes obligations from previous budgets.

Total general. 44.834'58

En Palma á 4 de Noviembre de 1879.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V. B.—El P. de la D. P.—Puigdoróla. En Palma 8 de Noviembre de 1879.—Aprobada en sesion de hoy.—Asi resulta del acta.—Font, Srio.

Días 12, 13 y 14.
Licenciados de Guerra y Marina.
Palma de Mallorca á 20 de Diciem-
bre de 1879.—El Jefe Interventor,
Carlos Regino Sóler.

Núm. 849

D. Bernardo Cassani juez de primera
instancia del partido de Inca

Por este segundo edicto, se cita,
llama y emplaza á los que se crean
con derecho á la herencia de D. Bar-
tolomé Riutort y Estela, soltero que
era natural y vecino de la villa de Si-
neu en la cual falleció dia veinte de
Diciembre de mil ochocientos cua-
renta y ocho sin disposicion testa-
mentaria para que dentro de veinte
dias, contados desde la publicacion
de este anuncio, comparezcan á de-
ducirlo en este Juzgado en los autos
que se instruyen sobre dicho ab in-
testato por la escribania del infras-
crito. Si asi lo hacen se les oirá y ad-
ministrará justicia, y de lo contrario
se seguirá adelante en las actuacio-
nes parándoles el perjuicio consi-
guiente advirtiéndose que se han
presentado á reclamar la referida he-
rencia Pedro Riutort y Real y Margari-
ta Riutort y Estela padre y herma-
na del difunto.

Dado en Inca á nueve de Diciem-
bre de mil ochocientos setenta y nue-
ve.—Bernardo Cassani.—Por man-
dado de S. S., Bartolomé Verd, es-
cribano.

Núm. 850

D. Alvaro Campaner juez de primera
instancia de este partido.

Por el presente edicto se sacan á
pública subasta por término de vein-
te dias las dos fincas siguientes:
1.ª Una casa y corral sita en la vi-
lla de Capdepera, calle de los Molinos
ysin número: linda por la derecha
entrando con casa y corral de Mateo
Genovard, por la izquierda con la de
Pedro José Pastor y por el fondo con
tierras del propio ejecutado Guiller-
mo Sureda y Massanet: justipreciada
en mil pesetas.

2.ª Una porcion de tierra contig-
ua á la anterior descrita casa, de
estension de unas doce áreas linda
por el Norte con tierras de Pedro Jo-
sé Pastor, por el Sur con camino de
Ne Ferrá, por el Este con las de Juan
Grau y por el Oeste con las de Pedro
José Tarrasa, justipreciada en dos-
cientas veinte pesetas. Dichas fincas
son propias del ejecutado Guillermo
Sureda y Massanet, vecino de Capde-
pera, y se las vende para con su
producto hacer pago de las costas
causadas en la causa seguida contra
el mismo sobre homicidio, en las
cuales fué condenado, señalándose
para la subasta y remate de dichas
dos fincas el dia veinte y uno de
Enero próximo venidero y diez ho-
ras de su mañana en los estrados de
este Juzgado, siendo de cargo del
comprador los gastos de subasta, re-
mate y otorgamiento de la escritura
de traspaso.

Dado en Manacor á quince de Di-
ciembre de mil ochocientos setenta
y nueve.—Alvaro Campaner.—Por
su mandado, Antonio Obrador.

Factoría de subsistencias de Palma. Mes de Diciembre de 1879.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, qq. métrcs, Kilógrs., Hectógrs., Pesetas.
Rows include: 17 D. Baltasar Cortés. Harina de 1.ª clase. 7; 17 El mismo. Id. de 2.ª id. 14; 17 El mismo. Id. de 3.ª id. 7; 17 D. Miguel Verger. Leña en rama. 10; 17 D. Baltasar Cortés. Cebada. 1.440

Palma 21 de Diciembre de 1879.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 852

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena Noviembre de 1879.

Table with columns: Días, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (Legítimos, No Legítimos, Total), Total de ambas clases.

Palma 21 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Días, VARONES (Solteros, Casados, Viudos, Total), HEMBRAS (Solteras, Casadas, Viudas, Total), Total general.

Palma 21 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

ANUNCIOS

Se han recibido en esta imprenta ejem-
plares de la

GUIA DE CONSUMOS

D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe
honorario de Administracion civil y au-
tor de varias obras administrativas y litera-
rias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real de-

creto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del
impuesto de Consumos de la misma fecha;
la Instruccion de 15 de junio del propio
año; el Reglamento orgánico de 22 marzo,
1867, estableciendo el Resguardo del ramo;
expedientes y documentacion de toda clase;
Tarifa para la percepcion de los derechos y
arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla
de taras á que se ajustan las operaciones de
peso en la aplicacion de la misma, y las
Reales órdenes publicadas con posterioridad
á la Instruccion antes referida, etc.

Table with columns: CANTIDAD, PRECIO de la unidad, Pesetas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.ª
prolongado, y cuesta sólo Los pesetas en
Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los corre-
sponsales del autor, y en la Corte se hallará
de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José
Fernandez y Martinez, oficial de la secreta-
ria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, ex-
cepcion hecha de los que hagan los corre-
sponsales, si á él no se acompaña el importe
en letra de fácil cobro, libranza del giro mú-
tuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de
peseta. En el último caso habrán de venir,
dos más por lo que se pierda en el cambio,
y de certificarse la carta del envío. Se ad-
miten encargos en esta imprenta.

LA CRUZ ROJA.

ASOCIACION INTERNACIONAL
DE SOCORRO Á HERIDOS EN CAMPAÑA Y LUCHAS
CIVILES.

ASAMBLEA DE LA SECCION ESPAÑOLA.
(Sesion del 23 de Julio de 1878.)

Se aprobó el acta de la Subcomision del
distrito de la Lonja en Palma de Mallorca,
instalada en 24 de Febrero último por el
Delegado de la Asamblea, D. Jaime Cifré,
como igualmente la Junta de Gobierno de
la misma nombrada al efecto, en la forma
siguiente:

- Presidente, Sr. D. Heriberto Granell y
Palmer;
Vice-presidentes: primero, D. Antonio de
Mendivil y Borreguero; segundo, D. José
Clemente de Villalba y Pellicer; tercero,
D. Jaime Cifré y Moragues;
Contador, D. Julio Villalva y Serrano;
Depositario, D. Bartolomé Ramonell y
Ramonell;
Director de almacén, D. Manuel Peinador
y Aparicio;
Inspector, D. Jaime Roselló y Feliu;
Secretario, D. José Ignacio Gilabert y
Roca;
Vice-secretario primero, D. Antonio Es-
tades y Gallur; y segundo, D. Juan Camps
y Alcover.

CASA FUNDADA EN 1778

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléc-
tricos sistema Hipp, para edificios públicos,
oficinas, hospitales, palacios, casas de cam-
po y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoe-
fler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GILABERT.